

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

Señor Marco Alfaro Chavarría.
Gerente General
COOPEASAMBLEA, R.L.
Correo electrónico: malfaro@coopeasamblea.com

Estimado señor:

En atención al oficio CAL-040-12-2021-C.E. fechado 10 de diciembre del año en curso, el cual es respuesta al oficio emitido por el Área de Financiamiento del INFOCOOP FI 1700-2021 del 09 de diciembre relacionado con el tema de corrección monetaria en el que nos consulta si compartimos de forma total o parcialmente el criterio emitido por Financiamiento, debemos indicar que lo respetamos, más no lo compartimos.

Al respecto, manifiestan en el oficio FI 1700-2021 lo siguiente: *"... se tienen dudas respecto al proceso, ya que primero se hace el proceso contable de la corrección monetaria, posteriormente el Consejo de Administración aprueba el proceso y por último, en un plazo no definido, se llevará a la Asamblea Ordinaria o extraordinaria el conocimiento del tema de la corrección monetaria realizada para que sea aprobado o improbadado (porque es una posibilidad real) por los asambleístas y que también ha sido considerado por el Consejo de Administración..."*

Debemos manifestar que en el criterio emitido por el Asesor Jurídico licenciado René Ramos del 04 de octubre del 2021, indica claramente que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en adelante LAC, en el artículo 80 que la corrección monetaria debe ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados presentes en una Asamblea convocada para tal efecto.

En el criterio manifiesta *"...Ahora bien, como es de conocimiento, las asambleas asociativas que posean un quorum superior, al aforo mínimo autorizado por el Ministerio de Salud no pueden sesionar, lo que coloca a la Cooperativa en una compleja situación frente a la necesidad inminente de aprobar la corrección monetaria, en ánimo de regular la situación financiera y de resguardar las aportaciones de capital de los asociados de la organización..."*

Es importante mencionar que la base asociativa de la cooperativa es de 330 asociados y a junio 2021 el Ministerio de Salud tenía como medida el aforo máximo era de 150 personas, por el comportamiento de la pandemia aproximadamente 1400 casos diarios nuevos de covid-19 en promedio y para el mes de setiembre aproximadamente 2300 casos diarios nuevos de covid-19 en promedio, empezando a disminuir a 1000 casos diarios nuevos de covid-19 en promedio las primeras 3 semanas de octubre, por lo cual era imposible

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

para COOPEASAMBLEA, R.L. realizar una asamblea aunque fuese extraordinaria para ver tema tan importante para la cooperativa.

Continúa el criterio de don René: "...Ahora bien, como es de conocimiento público, las asambleas que posean un quorum superior, al aforo mínimo autorizado por el Ministerio de Salud no pueden sesionar, lo que colca a la Cooperativa en una compleja situación frente a la necesidad inminente de aprobar la corrección monetaria, en animo de regular la situación financiera y de resguardar las aportaciones de los asociados de la organización.

Frente a este choque de variables, debe prevalecer el interés superior de la organización, lo que le otorga la posibilidad al Consejo de Administración de aprobar "prime facie" el informe de auditoría sobre la corrección monetaria, en el entendido que se está ante una actuación legal, pero en el entendimiento de que le corresponderá a la Asamblea en el momento en que se reúna ratificar o no la decisión que aprobó el Consejo por razones de oportunidad y conveniencia, de modo que el peso de las consecuencias derivadas de la ratificación o rechazo de la propuesta de corrección monetaria, finalmente recaigan sobre el órgano al que efectivamente le correspondería resolver en definitiva cual es la Asamblea General.

Estamos en consecuencia ante una aprobación "ad-referéndum", lo que es motivado por las circunstancias especiales de la emergencia pandémica y frente al deber de propiciar lo mejor para la Cooperativa y sus asociados, coloca al Consejo en la posición de cumplir en la medida de sus posibilidades, con la obligación que asumieron al ser electos, esta es asegurar lo mejor para la Cooperativa y sus asociados.

El Consejo de Administración, deberá informar a cualquier entidad pública o privada que actúe con la cooperativa al amparo de la corrección monetaria, que esta fue aprobada "ad-referéndum", de modo que no podrá aducirse ocultación de la información relacionada con este tema. No existe en la Ley de Asociaciones Cooperativa una norma que le impida al Consejo de Administración de actuar en la forma que se propone."

Que significa "ad-referéndum"

A condición de ser aprobado por el superior, la autoridad competente respectiva, el mandante o, en definitiva, quien posea poder para ello. **Diccionario panhispánico del español jurídico.** En este caso el órgano superior es la Asamblea de Asociados.

Continúa el oficio FI 1700-2021 en sus inquietudes "...en un plazo no definido, se llevará a la Asamblea Ordinaria o extraordinaria el conocimiento del tema de la corrección monetaria realizada para que sea aprobado o improbad (porque es una posibilidad real) por los asambleístas y que también ha sido considerado por el Consejo de Administración."

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

Con respecto a este tema, el comportamiento actual de la pandemia es de aproximadamente 100 casos diarios nuevos en promedio, por lo que el Ministerio de Salud probablemente va a actualizar la capacidad de aforo, por lo tanto, COOPEASAMBLEA, R.L. podría ratificar el tema de la corrección monetaria en su asamblea ordinaria en febrero 2022 o bien en una asamblea extraordinaria. Mencionamos que van a aprobar la corrección monetaria ya que consideramos poco probable que la rechacen, dado que la corrección monetaria fue utilizada para eliminar parte de la pérdida por lo que los asociados están recuperando cerca del 50% de su capital social.

Manifiestan en el oficio FI 1700-2021 lo siguiente: *"... es conveniente que nos indiquen cuáles serán las medidas o acciones que la Administración tomará, en caso de que los señores Asambleístas decidan no aprobar el proceso de corrección monetaria efectuado en octubre del 2021..."*

La administración de COOPEASAMBLEA, R.L. en caso de que la Asamblea de asociados, no apruebe o ratifique la corrección monetaria, se vería obligado a revertir la parte de la pérdida que fue eliminada con el capital proveniente de la corrección monetaria, teniendo que eliminar esa pérdida que la tenía en la causal de disolución con capital social pagado.

Manifiestan en el oficio FI 1700-2021 lo siguiente: *"... se tienen dudas respecto al proceso, ya que primero se hace el proceso contable de la corrección monetaria, posteriormente el Consejo de Administración aprueba el proceso..."*

Dada la situación de la cooperativa, se les recomendó que valoraran realizar una corrección monetaria que les sirva para eliminar parte de la pérdida y quede COOPEASAMBLEA R.L. con un capital social pagado positivo, (se le presenta un escenario a la gerencia) para que lo consulte con varios CPA, la cooperativa después de realizar varias consultas con contadores públicos, lo eleva al Consejo de Administración, quien toma el acuerdo el 11 de octubre del 2021 para contratar un CPA que realice la corrección monetaria y que se "corran los asientos contables" en el cierre del mes de setiembre 2021. Una vez que el CPA Carlos Montagne presenta el informe al Consejo de Administración es aprobado por este el 28 de octubre del 2021, para que sea aplicado a la contabilidad del mes de setiembre 2021.

Sobre la corrección monetaria manifiestan en el oficio FI 1700-2021 lo siguiente:

Del "Informe de Resultado de Procedimientos Previamente Convenidos Informe sobre Corrección Monetaria", emitido por el Lic. Carlos Fernando Montagne Montero, contador público autorizado, se requiere aclarar:

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

- Se está aplicando un Superávit por Revaluación con saldo al 31 de diciembre del 2020 de ₡2.052.041.010,00, que corresponde según nota 14 del informe de la auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, a "... *correspondiente a una propiedad ubicada en la provincia de Alajuela, finca número 133910, mediante avalúo realizado en agosto del 2015 por la Ingeniera Felicia Serrano Bonilla y Johanna Solano Segura...*"

Es importante indicar que el avalúo fue realizado desde el 2015, o sea, hace 6 años, por lo que se requiere que nos detallen los activos sometidos al avalúo del 2015 y cuales son sometidos a la corrección monetaria, además de considerar lo indicado en la NIFF 16, párrafo 34.

Para una mejor comprensión adjuntamos de la NIC16, el párrafo 34 que literalmente dice: **La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.** Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. **Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable.** Para éstos, **pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.** (la negrita no es del original)

Como lo indica la norma, lo recomendable es una revaluación cada cinco años, sin embargo, la administración de COOPEASAMBLEA R.L. considera que no ha habido una variación significativa en el valor razonable, por lo que realizar en este momento un nuevo avalúo resulta oneroso, por lo tanto, la cooperativa decide mantener el registro en su cuenta patrimonial.

Dentro de las dudas expresadas en el oficio FI-1700-2021

- En el informe en la sección Procedimiento 1: se reclasifica esta cuenta de "Superávit por Revaluación" a una cuenta con el nombre "Superávit para Fortalecimiento Patrimonial" y luego esta cuenta la aplican a las pérdidas acumuladas...

El Contador público autorizado utiliza la Cuenta "*Superávit para Fortalecimiento Patrimonial*", en acatamiento al pronunciamiento emitido por el INFOCOOP mediante Dictamen SC1387-224-2018 del 30 de noviembre del 2018, del que se incorpora el siguiente párrafo incluido en la página 204 del Libro "Ley de Asociaciones Cooperativa y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. (Nº 4179 y sus reformas) Título I De las Asociaciones Cooperativas. (Con extractos de resoluciones judiciales, dictámenes de la PGr, criterios del INFOCOOP y concordancias debidamente indizadas). Primera edición. Mayrand R. Ríos Barboza

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

y Juan E. Castillo Amador., cuyo texto, en lo conducente indica: **Corrección monetaria y reserva para fortalecimiento patrimonial.**

Producto del proceso de corrección monetaria, la administración puede presentar a la Asamblea una propuesta de reclasificación para la creación de una reserva que podría denominarse "Reserva para Fortalecimiento Patrimonial" cuyo destino podría ser para cubrir pérdidas fortuitas o lo que determine la asamblea.

- En la página 5, Aplicación del procedimiento convenido: se muestra la cifra de ₡149.808.825,00, que, en los estados financieros al 31 de diciembre del 2020 auditados no se muestra. Además, este monto está restando a la pérdida registrada al 31 de diciembre del 2020, cuyo origen se debe aclarar, porque las pérdidas registradas según los estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2020 son de ₡3.342.038.334,00.

La suma indicada por un monto de ₡149.808.825,00, corresponde a los ajustes y/o reclasificaciones, realizados por la Contabilidad de COOPEASAMBLEA, R.L., en el período comprendido del 01 de enero al 30 de setiembre del 2021, el cual es parte integrante del estudio, de conformidad con el período analizado en la Corrección Monetaria. El cuadro indicado en la página 5, resume la base y/o el monto de las cifras tomadas de estados financieros, para el estudio correspondiente y son una indicación que no corresponde a ninguna fórmula.

Es importante indicar que las **Pérdidas totales sujetas a Corrección Monetaria -3.192.229.509.00**, obedecen a que ya se había aplicado el capital social de los asociados renunciando a la cooperativa, cuando conocieron la difícil situación financiera de COOPEASAMBLEA R.L. y no creyeron en la nueva administración de COOPEASAMBLEA R.L., ni en las propuestas de estabilización.

La corrección monetaria fue realizada al cierre parcial de setiembre del 2021, para que la cooperativa subsanara la causal de disolución y se fortaleciera el principio de Negocio en marcha.

- Entendemos que si una cooperativa realiza corrección monetaria esta es únicamente aplicable si las cooperativas no han adoptado las NIIF, y si revisamos los estados financieros auditados a diciembre del 2020, elaborados por el Lic. Ricardo Montenegro Guillén, Contador Público Autorizado No. 5607 del Despacho Carvajal y Colegiados indica en su página 3:

"Párrafo de énfasis

Los estados financieros sin consolidar han sido preparados en apego a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y según las disposiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas, la cual faculta a las Cooperativas a aplicar tratamientos contables a ciertas transacciones que se diferencian de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). (Lo destacado no corresponde al original.)

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

Los mismos estados financieros a diciembre del 2021 en su página 12, indica:

“Nota 2- Declaración de cumplimiento

Los estados financieros sin consolidar han sido preparados en apego a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y según las disposiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas, la cual faculta a las Cooperativas a aplicar tratamientos contables a ciertas transacciones que se diferencian de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dentro de las diferencias relevantes se detallan:

*1. La Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, faculta a las Asociaciones Cooperativas a que apliquen la corrección monetaria para restaurar el valor monetario de los certificados de aportación de sus asociados. **Esta corrección monetaria difiere de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).** (Lo destacado no corresponde al original.)*

El Colegio de Contadores Públicos aclara en la circular 1-2014 que, si bien el proceso de corrección monetaria no está permitido por las Normas Internacionales del Información Financiera, dicho proceso está permitido en la Ley de Asociaciones Cooperativas, el cual se puede realizar, ya que la misma Ley está sobre la norma, para una mejor comprensión citamos el aparte 4 del, por tanto:

Los estados financieros de una asociación cooperativa que elija utilizar el proceso de aplicación del superávit por revaluación a los aportes de sus asociados incluirán en sus notas a los estados financieros una declaración de que los mismos se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera modificadas por regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Por lo tanto, la Circular 01-2014 establece claramente que las Asociaciones Cooperativas que apliquen la corrección monetaria y que hayan adoptado las NIIF debe incluir en las notas a sus estados financieros la declaración de que los mismos se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera modificadas por regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Es decir, en dicho párrafo no prohíbe la aplicación de la corrección monetaria, al contrario, lo que hace es indicar que las cooperativas que hayan adoptado las NIIF deben hacer las revelaciones en las notas de sus estados financieros.

Otros aspectos:

- Como parte de los ajustes que realizan a setiembre del 2021, se observa en el estado de Excedentes y Pérdidas que se disminuye la estimación por incobrables en la suma de

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

¢645.384.135,00, contra el registro de un “Ingreso por recuperación de activos y disminuciones por estimación”, pero no se aclara, la justificación y cálculos para realizar este ajuste contable y que afecta en la misma proporción los excedentes del período.

COOPEASAMBLEA, R.L. en el año 2020 formuló una política para el cálculo de la estimación para incobrables, bajo la adopción parcial de la metodología SUGEF 1-05. Durante el periodo 2021 no se actualizó el cálculo de dicha estimación, sino, hasta el mes de setiembre del 2021, se revisan la estimación con los nuevos datos, y debido a la mejora en morosidad de la cartera de crédito al mes de setiembre del 2021, determinan que, al aplicar la metodología ajustada a la nueva información obtenida, da como resultado una disminución en la cuenta.

Se conoce que la propiedad sujeta a la corrección monetaria está en proceso de venta, ¿ha determinado la cooperativa los efectos económicos y financieros si esta situación se materializa?

Dentro de los escenarios que se le presentaron a la Administración de COOPEASAMBLEA, R.L., si la cooperativa realizaba la corrección monetaria contemplaba si se vendía la finca a un valor mayor o a un valor menor del valor razonable. Adicionalmente, la cooperativa apenas viene tomando el acuerdo de poner en venta la finca.

Para mayo del 2022, como suele ocurrir cada cuatro años en COOPEASAMBLEA R.L., hay salida e ingreso de asociados, por lo que se requiere cuantificar el monto de la devolución de capital social de esas personas que se retiran, el cual pasará a ser un pasivo, hasta ser atendido según lo regula el artículo 62 de Ley de asociaciones cooperativas vigente.

La nueva administración de COOPEASAMBLEA, R.L., esta consciente de que la anterior administración no respetó el artículo 72 de la LAC, ni el artículo 26 del estatuto social de la cooperativa, lo que la hizo entrar en problemas de liquidez.

Para ello, el Consejo de Administración de COOPEASAMBLEA, R.L. el 9 de diciembre tomo el siguiente acuerdo:

Acuerdo 4.3.2-SE-14-2021:

“ESTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE COMPROMETE A CONTINUAR RESPETANDO, COMO LO HA VENIDO HACIENDO DESDE QUE ASUMIÓ SUS FUNCIONES EN MARZO DEL 2020, CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LAC Y EL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, AUNQUE SE PRESENTEN SITUACIONES ESPECIALES TALES COMO LOS CAMBIOS DE GOBIERNO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, CON EL FIN DE EVITAR QUE COOPEASAMBLEA ENTRE EN SITUACIONES ECONÓMICAS DIFÍCILES, COMO SUCEDIÓ EN EL PASADO, ACOGIENDO

17 de diciembre 2021
AT-1588-2021

EN TODOS SUS EXTREMOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME SC 308-293-2020 DEL INFOCOOP.”
Acuerdo firme y unánime.

Consideramos que hemos contestado al oficio CAL-043-12-21-CE respuesta del oficio FI-1700-2021 en el cual se expresaban varias inquietudes.

En caso de alguna aclaración o duda, no dude en contactarnos.

Atentamente,

Lic. Luis Lizano Arias
Ejecutivo Asistencia Técnica

Lic. Wolfgang Molina Acuña
Gerencia Asistencia Técnica

Cc: Dirección Ejecutiva
Supervisión Cooperativa
Auditoría Interna
Consejo de Administración, COOPEASAMBLEA, R.L.
Comité de Vigilancia, COOPEASAMBLEA, R.L.

Expediente
Consecutivo